

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES  
TRANSGÉNERO Y TRAVESTIS:  
INSCRIPCIÓN DE JÓVENES Y CIUDADANOS ELECCIONES CONSEJOS DE  
JUVENTUD, CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA 2021 -2022**

## **Introducción**

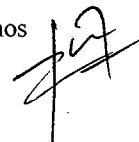
El presente documento, construido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante RNEC) en conjunto con la Misión de Observación Electoral, Caribe Afirmativo y Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans y aprobado el día 29 de marzo de 2021, reafirma los lineamientos normativos consensuados en el orden nacional e internacional, en interés de asegurar que no se presenten actos de discriminación y exclusión contra las personas transexuales, transgénero y travestis (en adelante trans) durante el proceso de inscripción de jóvenes y ciudadanos para participar en los comicios de Consejos Municipales y Locales de Juventud, Congreso de la República y presidente y vicepresidente de la República, que se realizarán en los años 2021 y 2022. Para ello, el protocolo reúne algunas medidas que orientan la manera correcta de dirigirse al sector poblacional trans por parte de los registradores del Estado Civil y/o funcionarios de la Entidad durante dicho proceso.

El protocolo, de práctica obligatoria, se organiza en cuatro partes: en la primera, se resumen los instrumentos normativos que reglamentan la protección de los derechos de las personas trans, en la segunda parte, se explican los conceptos que se deben tener en cuenta al referirse a las personas trans, seguidamente, se describen las medidas que el personal de la RNEC debe evitar cuando estén en presencia de una persona trans, y por último, se exponen las disposiciones que deben acatarse frente a la solicitud de inscripción y modificación del lugar de votación de una persona trans.

### **1. Marco normativo**

Diversos instrumentos internacionales<sup>1</sup> reconocen la igualdad de todas y todos los ciudadanos y promueven, sin ningún tipo de discriminación, el pleno goce de sus derechos a participar en los asuntos públicos directamente o a través de los representantes libremente elegidos, y votar y ser elegidos. Asimismo, en la Opinión

<sup>1</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (artículo 25).



Consultiva OC-24 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desarrollan directrices para el reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad de género.

De conformidad con lo anterior y en especial al derecho constitucional que tiene toda persona a recibir un trato igualitario sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13 de la Constitución Política); en atención a la Ley 1482 de 2011 que sanciona los actos de discriminación, entre ellos los relacionados con la orientación sexual y el sexo, los cuales se agravan si son cometidos por los funcionarios o funcionarias; y, recientemente, en virtud de la Resolución No. 3480 de 2020 del Consejo Nacional Electoral “*Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación*”, la RNEC adopta el siguiente protocolo de atención a las personas trans como una medida real y efectiva para avanzar hacia la protección de los derechos políticos y electorales de esta población.

## **2. Definiciones importantes cuando se habla de personas trans**

### **a. Identidad de género**

La identidad de género es la experiencia interna o individual que cada persona tiene del género, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

- Personas cisgénero: son las personas que se reconocen con el género que se les asignó al momento de nacer.
- Personas trans (transgénero, transexual y travesti): son las personas que no reconocen el género que se les asignó al momento de nacer.

### **b. Experiencias de vida trans**

Dentro de este concepto, se da el reconocimiento de las diversas experiencias que tienen los seres humanos para construir su identidad de género y expresarla. Implica una transgresión –y, generalmente, tránsitos– entre los géneros social y culturalmente construidos e impuestos. Estas experiencias no son identidades fijas y monolíticas que se definen y legitiman según los estereotipos socialmente consensuados de cuerpo y belleza, donde lo corporal y estético debe ser femenino o masculino para “completar” los tránsitos.

Se pueden encontrar los siguientes términos, en los que las personas trans se pueden reconocer:

- Hombre trans.
- Mujer trans.
- Persona transmasculina.
- Persona transfemenina.
- Persona trans no binaria.

### ***c. Expresión de género***

La expresión de género es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona, conforme a los patrones considerados propios de cada expresión por una determinada sociedad y momento histórico.

Se considera que existen expresiones:

- Femeninas.
- Masculinas.
- Andróginas.

### **3. Sobre el ingreso de personas Trans a las instalaciones físicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil**

Cuando una persona trans se acerque a cualquier recinto de la RNEC, como todas las demás personas debe recibir el mismo trato, tanto el personal de seguridad como el administrativo deben evitar incurrir en actos discriminatorios al referirse a las personas trans. **En especial, evitar el uso de los siguientes términos o gestos:**

- Utilizar términos tales como: hombres afeminados, hombres con ropa de mujer, mujeres machorras, fenómenos, areperas, maricas, mujeres con pene, y demás expresiones que resultan ofensivas y discriminatorias para la población trans.
- Expresar miradas acusadoras o hacer comentarios denigrantes y burlescos, así como la realización de cualquier expresión discriminatoria que atente contra la integridad emocional, intimidad y libre desarrollo de la personalidad de la persona trans.



- Realizar cuestionamientos, preguntas invasivas o impertinentes relacionadas con la identidad y/o expresión de género u orientación sexual, apariencia corporal y/o la imagen estética de la persona que desea realizar el cambio de su lugar de votación.

#### 4. Sobre el trato directo hacia las personas trans por parte de los funcionarios de la RNEC

El procedimiento de inscripción de ciudadanos y jóvenes ciudadanos no es diferente para las personas trans, lo que cambia es el trato que se les debe dar; de modo que, cuando la persona trans se acerque al lugar dispuesto por la RNEC para realizar el cambio de su puesto de votación, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si no existiere concordancia entre la expresión de género de la persona con la información registrada en su documento de identificación (como nombre, sexo, foto o cupo numérico), el funcionario deberá preguntarle cómo desea que se le trate durante el procedimiento. Por ejemplo: “Disculpe, ¿cómo desea que se le llame?”.
- A partir del momento en que la persona trans comunique cómo desea que se le llame, el funcionario se deberá referir a ella con el nombre proporcionado **-nombre identitario-**, indistintamente si este coincide o no con el del documento de identificación.
- Es importante informarle a la persona trans que el nombre identitario **NO** será registrado en los datos del ciudadano para el cambio de puesto de votación si este no se encuentra tal cual en el documento de identidad; es decir, la información consignada en el aplicativo corresponderá a los datos biográficos del documento de identificación.
- El funcionario deberá evitar, durante el proceso, cualquier trato discriminatorio que afecte la integridad de la persona trans, como se describió en la siguiente parte de este protocolo.
- El funcionario deberá abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de género de las personas trans. Únicamente deberán ceñirse al procedimiento de validación de identidad del ciudadano establecido en el procedimiento de inscripción por parte de la Dirección de Censo Electoral.

- El funcionario deberá recordarle siempre a la persona trans lo importante que es para el Estado colombiano la inscripción de su cédula o tarjeta de identidad en el lugar más cercano a su domicilio, así como la información sobre el ejercicio de su derecho al voto y a la participación democrática.
- El funcionario deberá informarle a la persona trans, que así lo desee, sobre los procedimientos establecidos en el Decreto 1227 de 2015 y en la Circular Única de Registro Civil e Identificación de la RNEC, respecto al trámite para corregir el componente sexo en el registro del estado civil.
- Será responsabilidad del personal de la RNEC comunicar a la autoridad competente si otro funcionario de la Entidad incurre en actos discriminatorios que atenten contra la integridad física y emocional de las personas trans para que se inicien las actuaciones pertinentes.

